

**VA DESPACHO: 23 de septiembre de 2020** informo que correspondió al Juzgado conocer de la presente demanda DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. Provea.

La secretaria,

**MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1347**

Popayán, veintitrés de septiembre de dos mil veinte

PROCESO: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: LEIDER DIAZ SARRIA, HECTOR ORLANDO RUIZ SARRIA Y ARGENIS SARRIA  
DEMANDADO: JOSE YAMID MONTAÑO SARRIA, JERES MONTAÑO MUELAS, ASEGURADORA SOLIDARIA, COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE MORALES y ASEGURADORA SOLIDARIA.  
RADICADO: 2020-00267-00

Procede el despacho al estudio de la demanda **DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, propuesta por los señores LEIDER DIAZ SARRIA, HECTOR ORLANDO RUIZ SARRIA y ARGENIS SARRIA actuando con mediación de apoderado judicial en contra de JOSE YAMID MONTAÑO SARRIA, JERES MONTAÑO MUELAS, COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE MORALES y ASEGURADORA SOLIDARIA, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82, 83, 84, 85, 87, 89 y 90 del Código General del Proceso, observando algunas falencias que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora so pena de rechazo

1. Deberá el demandante, indicar el canal digital donde debe ser notificados las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, de conformidad con el artículo 6º. Del decreto 806 de 2020.

2 - . Deberá ajustar el valor de la cuantía con las pretensiones demandadas.

3.- Debe anexar el certificado de existencia y representación legal de la Aseguradora Solidaria.

4.- El demandante omite estimar razonadamente la indemnización que pretende, la cual debe ajustarse a lo preceptuado en el artículo 206 del C.G.P, que reza lo siguiente: *“Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación....”*. Todo acorde con las pretensiones deprecadas.

Por lo anterior, el despacho inadmitirá la presente demanda y concederá a la parte actora el término legal de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda **DECLARATIVA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** propuesta por LEIDER DIAZ SARRIA, HECTOR ORLANDO RUIZ SARRIA y ARGENIS SARRIA actuando con mediación de apoderado judicial en contra de JOSE YAMID MONTAÑO SARRIA, JERES MONTAÑO MUELAS, COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE MORALES y la ASEGURADORA SOLIDARIA, por las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante un término de cinco (5) días con el objeto de que subsane los defectos anotados, *contrario sensu* ésta será rechazada.

**TERCERO: RECONOCER** personería adjetiva para actuar en el presente proceso al abogado ANCIZAR JIMENEZ ZEMANATE, identificado con C.C. N° 4.695.912 y Tarjeta profesional N° 204.906 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado con la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO**

ELZ.

**Firmado Por:**

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1ca78e48eef9763b43d47a0c6071f62e6e7d2ab8f5378a912bb34de2b0268c7c**

Documento generado en 23/09/2020 03:56:45 p.m.